



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"

21  
M.E. y P. DEPTO. DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

BUENOS AIRES, 17 OCT 2007

VISTO el Expediente N° S01:0366433/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 46 del 18 de enero de 2007 y 189 del 21 de mayo de 2007, ambas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 46 del 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° 189 del 21 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por

M.E. y P. PROYECTO N°
12087



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Alimentos



kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 46/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

M.E. y P. PROYECTO N°
12087

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 46 del 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



e incrementados por la Resolución N° 189 del 21 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos rigen a partir del 16 de abril de 2007, para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

*Int*

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 224

...E. y P. PROYECTO N°
12087

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*  
*4*

*[Handwritten signature]*  
Dr. JAVIER M. de URQUIZA  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

4



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial" 24



224

ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO CHAQUEÑO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
CH1	0,260	100
CH2	0,231	89
CH3	0,195	75
ND	0,107	41

*cut*

*[Handwritten signatures and initials]*

M.E. y P. PROYECTO N°
12087

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.